BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE ENERO DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.316

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

EO
TINO

L "B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 157/92

Modifícase en su totalidad el Anexo I del Decreto Nº 2154/90.

Bs. As., 20/1/92

VISTO el artículo 60º de la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 2154/90 y el Decreto Nº 1930/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional viene desarrollando una activa gestión para la definitiva regularización dominial de las tierras fiscales nacionales ocupadas, de manera pacífica y por largos años, por grupos familiares de escasos recursos.

Que el ordenamiento urbano - dominial de esas tierras con el acceso a la propiedad por parte de sus ocupantes, permitirá el armónico desarrollo de los asentamientos existentes en todo el territorio nacional.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha constituido en su ámbito la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —PROGRAMA ARRAIGO—, destinada a realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas para su posterior transferencia a los grupos sociales destinatarios del citado programa.

Que en oportunidad de sancionar el Decreto Nº 2154/90 referido al territorio de la PROVINCIA DE SANTA FE y dada la complejidad existente por largos años respecto de las ocupaciones ilegales, se transcribieron datos catastrales y nombres de calles de los registros gráficos existentes, los cuales, una vez verificados, arrojaron diferencias que se hace necesario enmendar.

Que dichas modificaciones ordenará, en forma definitiva, la situación involuntariamente originada e incluirán nuevos asentamientos poblacionales destinatarios, también, de la política nacional de tierras dictada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, se hace necesario reemplazar en su totalidad el Anexo I de la norma antes citada, por otro que ratifique y/o rectifique los dominios de los bienes inmuebles allí incluidos.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer que los respectivos entes declaren innecesarios para su gestión los inmuebles que se encuentran bajo su jurisdicción, cuando así correspondiere.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del decreto 1757/90, incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase en su totalidad el Anexo I del Decreto Nº 2154 del 10 de octubre de 1990 por el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I al presente decreto y del cual forma parte integrante, procederán a declararlos innecesarios para su gestión, cuando así corresponde diere.

Art. 3º — Autorízase la venta de los inmuebles señalados en el precitado anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representaren en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por los decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios.

Art. 4º — Exceptúase de los aranceles relativos al pago de servicios de asesoramiento y avalúo que presta el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren propietarios del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 5º — Autorízase a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —PROGRAMA ARRAIGO— de la PRESIDENCIA DE LA NACION a comunicar a las respectivas jurisdicciones, las modificaciones que se incorporan en el Anexo I del presente decreto y que reemplazan las incluidas en el Anexo I del Decreto Nº 2154/90.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del contenido del presente decreto, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 91º de la Ley Nº 23.697.

Art. 7º — Solicítase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que a los fines de mantener la coherencia de los actos de Gobierno, otorgue traslado de toda iniciativa Legislativa vinculada con los inmuebles fiscales, ocupados por asentamientos poblacionales, que revistan en jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NOMINA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO CONSIDERADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 23.697.

1) **Ciudad de Rosario.**

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular SP 49, "Villa Corrientes", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Virasoro, Corrientes, Uruguay y Dorrego.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 1 al 8 del ramal RM, plano único IGB 252/83, desafectados de la explotación de la Empresa por Resolución Nº 15.054/50.

2) Afectados por el Asentamiento Irregular SB 58 A, "Alvear y Matheu", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ameghino, Corrientes, Mr. Ross y Boulevard Oroño.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 42, 43, y 44 del ramal G7, plano IGB 243/83 desafectados por Resolución P-2381/78.

3) Afectados por Asentamientos Irregulares SB 58 B1 y B2, "Alvear y Matheu", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Viedma, San Martín, Centeno y Boulevard Oroño.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos

SUMARIO

Nros. 9, 10 y 11 del ramal RM desafectados por Resolución Nº 15.054/50 y Registros Gráficos Nros. 20, 19.8 fracción 8, 14.2 fracción 7 y 14.3 fracción 9 del ramal GM 9 en el plano IGM 178 desafectados por Resolución ST 10/66.

4) Afectados por Asentamientos Irregulares NE 5 / NE 7, ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles Superi, Machain, Washington y Avenida Sorrento.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 1 al 13; 14 al 15; 16 al 20; 21.1; 21.1; 21.3; 21.4; 21.5; 21.6; 21.7; 22; 23; 24; 25; 26.1; 26.2; 27; 28; 29; 30 y 31.1 del ramal GM 1-C/20 plano IGM 249 desafectado por Resolución Nº P-1358/75.

5) Afectados por el Asentamiento Irregular OD 19, "Villa Colombres y Barrio Modelo", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles Paraná, Rioja, Pascual Rosas y San Martín.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registro Gráfico Nº 5 del ramal GT, desafectado por Resolución Nº 54/59.

6) Afectados por los Asentamientos Irregulares NE 9/13, ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles Cullen, Junín y Garzón.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 33 al 41 y 43 del ramal GM- 1-C/20 y parte del Registro 32 el mismo ramal desafectado por Resolución Nº P-1358/75.

7) Afectados por el Asentamiento Irregular SA 55/56 "Villa Cordón Ayacucho", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Doctor Rivas, Necochea, Lamadrid y Ayacucho.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 70, 72 al 74, 76 al 84, 85 al 89 del ramal G y Registros Gráficos Nros. 47 al 49, 53, 16.2 del ramal G 7 desafectados por Resolución P-2381/78.

8) Afectados por el Asentamiento Irregular NE 14, "Villa Barrio Ludueña", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Cullen, Casilda, Felipe Moré y vías del Ferrocarril General Mitre.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 17.1, 18, 16, 4.2, 6.2, 7.1 y 3, 9 A y 9 B del ramal GM 2.

9) Afectados por el Asentamiento Irregular NE 15, "Villa Barrio Belgrano", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Cullen, Túpac Amaru, Teniente Agnetta y Córcoba.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 3 y 1 del ramal GM 19 A desafectados por Resolución Nº ST 542/61; 24 y parte del 26 (lotes Nros. 11, 12, 13 y 14 de la manzana A y manzana B del plano Nº 122. I 433/86 del ramal GM 2 desafectados por Resolución ST 10/66 y P-7846/72 y Registro 13 y parte de 7 hasta calle Liniers, 7.2, 5.6, 7, 11 y 12 del ramal GM 2.

10) Afectados por el Asentamiento Irregular SA 61, "Villa Molino Blanco", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ayacucho, San Martín y Avenida de Circunvalación.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 47.3, 62 y 66 y 67.1 del ramal G desafectados por Resolución ST 54 CUC 81 SF plano IGM 347 y parte del Registro Gráfico Nº 298 del ramal GM 1-B desafectados por Resolución Nº 15.054/50 inmueble 11 CUC 5 SF plano IGM 173.

11) Afectados por el Asentamiento Irregular SA 62, "Villa Parque Sur", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ayacucho, Centeno y el Parque Regional Sur.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 67.2, 68 y 69.1 hasta calle Centenario del ramal G plano IGB 347, desafectados por la Resolución ST 54/69.

12) Afectados por el Asentamiento Irregular OC 21/26/48, ubicados dentro del perímetro delimitado por las avenidas Pellegrini, Francia y Godoy y calle Vera Mujica y el sector comprendido entre las calles Saavedra, Richieri, Presidente Quintana y Avenida Francia.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 305, 306, 307, 308, 309, 310.1, 310.2, 311, 312, 313, 317, 0318, 319, 320, parte del 321, parte del 322 hasta Avenida Pellegrini y 243.15 del ramal GM 1 B del plano IGM 173.

13) Afectados por el Asentamiento Irregular SP 52 oeste, "Villa La Ensenada", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Gutiérrez, Acceso Sur y Avenida del Rosario.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos 40, 41, 42.1 y 36.2 del ramal GM 68 del plano IGM 127.

14) Afectados por el Asentamiento Irregular SB 57 ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ovidio Lagos, Doctor Rivas, Colegiales y Boulevard Oroño.

La nomenclatura de las calles a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 39.1, 40 y 41 del ramal G 7 desafectados por Resolución P-2381/78; 13, 14, 15.1, 15.2 del ramal RM desafectados por Resolución Nº 15.054/50 y 23, 24, 21.1, 21.2, 22, 22 bis y 14.3 del ramal GM 9 desafectados por Resolución ST 63/69 y ST 10/66; *parte de los Registros Gráficos* Nº 305 y 304 del ramal GM 1 B desde Ovidio Lagos hasta Garibaldi y parte de los Registros Gráficos 25 y 26 del ramal GM 9. Con exclusión de zona de vías proyectadas.

15) Afectados por el Asentamiento Irregular SA 53, ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Abanderado Grandoli, Ayolas, Presidente Quintana y el Acceso Sur a Puerto.

La nomenclatura de la tierras a considerar innecesaria es la siguiente: Registros Gráficos 20 y parte del 25.2 del ramal GM 68 plano IGM 127 hasta la prolongación de la calle Río Ayul y Registros Gráficos 54 y 55 del ramal G 7 desafectado por Resolución No. P-2381/78 CUC 229 SF, plano IGB 243.

16) Afectados por el Asentamiento Irregular SA 51, ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Gaboto, Esmeralda, Boulevard 27 de Febrero y Avenida Teniente General Sánchez.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: parte del ramal GM 68 plano IGM 27 desde Boulevard 27 de Febrero *hasta Ayolas y parte del ramal GM 9 plano IGM* 177 desde Boulevard 27 de Febrero hasta calle Gaboto y parte de los Registros Gráficos No. 58 y 58 del ramal G 7 plano IGB desafectados por Resolución P-2381/78 CUC 229 SF.

17) Afectados por el Asentamiento Irregular SB 54 ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Amenábar, Berutti, Biedma y Laprida.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registros Gráficos No. 14.1; 14.2; 16.1; 15; 17.1; 17.2 y 18 del ramal GM 9 plano IGM 178 y parte del ramal G desde calle Ayolas hasta Biedma plano IGB 347 desafectados por Resolución ST 10/66 CUC 53 SF, ST 576/66 CUC 61 SF y 662/61 CUC 51 SF y desde la calle Biedma hasta la calle Amenábar, ramal desafectado por Resolución ST 592/61 CUC 100 SF y Resolución ST 63/69 CUC 80 SF.

18) Afectados por el Asentamiento Irregular ND 8, ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Sorrento al norte, Camino de la Travesía al este, la prolongación de la calle Almafuerte al sur y las vías del Ferrocarril al oeste.

La nomenclatura de las calles a considerar innecesarias es la siguiente: Registros Gráficos Nros. 542.1 y 542.2 del ramal GM 82. Fracción de terreno delimitado al norte por Avenida Sorrento, al oeste por Camino de la Travesía, al sur por la prolongación de la calle Olivé y al oeste por zona de vías.

19) Afectados por el Asentamiento Irregular NP 17 B ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Vera Mujica, Arenales, Junín y Avenida Francia.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: fracción de terreno designada como Parcela No. 6 y Parcela No. 8 de la Manzana No. 231, Sección 7 según Catastro Provincial, inscriptas en dominio Tomo 778 Folio 410 y No. 20.447 y Tomo 778 Folio 410 y No. 20.448 respectivamente.

20) Afectados por el asentamiento irregular "OD 47", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avda. Francia, La Vincha, Crespo y Terrenos de Acindar.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: parte del Registro Gráfico 17, del ramal RM desafectado por Resoluciones P 61?/89 y P 1565/75 y la parte no transferida del Registro Gráfico 18.1 del ramal RM.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular SP 52 este, "Villa El Mangrullo", ubicado dentro del perímetro delimitado al norte por la prolongación de la Avenida Uriburu, al este por el río Paraná, al sur por el brazo norte del Arroyo Saladillo y al oeste por zona de vías.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA GAS DEL ESTADO.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular SB 54 ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Amenábar, Berutti, Biedma y Laprida.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: fracción de terreno designado como Gráfico S/M 68 de la Sección 4o. *según nomenclatura catastral municipal.*

D) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular SA 51 ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Gaboto, Esmeralda, 27 de Febrero y Avenida Teniente General Sánchez.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: parte de las fracciones de la Dirección Nacional de Vialidad descriptas en los planos de mensura Nros. 105.360; 90.280/77 y 40.198/64.

2) Distrito de Pérez

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 201 ubicado dentro del perímetro delimitado por las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: parte del Registro Gráfico No. 29 del Kilómetro 9+999.52 al Kilómetro 12+178 del ramal RM desafectado de la explotación de la Empresa por Resolución No. 15.054/50.

3) Ciudad de Villa Constitución.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular que comprende:

a) Urbanización No. 2 terrenos ubicados en la intersección de la calle Avellaneda y Urquiza, en la Manzana No. 8.

b) Urbanización No. 6 Manzana No. 4 delimitada por calles Urquiza, 25 de Mayo, Dorrego y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y Manzana No. 8 delimitada por las calles 25 de Mayo, Independencia, Berutti y Saavedra.

c) Zona de puerto: terrenos delimitados por las calles Colón entre San Juan y Entre Ríos, *correspondiente a las manzanas 6B, 5B, 9B,* 11B, 12B y 13B y terrenos ubicados en la intersección de calle Colón y San Luis en la Manzana 14.

d) Urbanizaciones Nº 22 y 23: Manzanas, A, B, C, D, E, F, G, H, según plano Nº 92.820/50.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

1) Fracción de terreno delimitada por Boulevard Seguí y prolongación de calle Acevedo al Sur, muelle y caleta de puerto de cabotaje local al Este y Norte, y al Club de Cazadores y Pescadores al Oeste.

4) Ciudad de Santa Fe.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 130, "Colastiné", ubicado en la zona suburbana al este de la ciudad.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: parte del Registro Gráfico No. 1 ramal F-24 plano único IGB 252 archivado en el Departamento de Inmuebles y Explotaciones Colaterales de Ferrocarriles Argentinos, desafectado de la explotación de la Empresa por Resolución ST-71/78 CUC 68 SF.

2) Afectados por el Asentamiento Irregular sin nombre, ubicado en la zona suburbana en las cercanías de San José del Rincón.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: tramo kilómetro 2+214,30 al kilómetro 13+316,08; kilómetro 0+704,34 al kilómetro 7+009,77 pertenecientes a la línea Santa Fe - San José del Rincón; Departamento La Capital; plano No. IGB 252, línea F24, plano único, fracciones 1 al 14.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 129, "Las Lomas", ubicado en la zona suburbana y delimitado por las calles Vieytes, Antiguo Camino a Esperanza, Estanislao Zeballos y calle sin nombre.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: lotes D y E del plano inscripto en la Dirección Nacional de Catastro bajo el No. 103/29.

2) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 119 "San Lorenzo"; No. 118 "Los Arenales"; No. 117 "12 de Octubre" y No. 116 "Santa Rosa", ubicados en la zona oeste de la ciudad y delimitados por las calles vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, calles varias, Ruta Nacional No. 11 y bañados del Río Salado.

Las tierras a considerar innecesarias son las afectadas por la traza proyectada para la Avenida de Circunvalación (sector oeste) comprendidas entre el kilómetro 0 (sobre Ruta nacional No. 11) y el kilómetro 3 (sobre vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano).

3) Afectados por Asentamientos Irregulares sin denominación, ubicados al noroeste de la ciudad y delimitado por las calles Hipólito Vieytes, *al este con las calles Chicana, Crespo y* Lehmann, Hernandarias y Antiguo Camino a Esperanza.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Manzana Nros. 6655; 6656; 6755; 6756; 6855; 6856; 6954; 6955; 6956; 7054; 7055 y 7056, afectadas a la construcción del Intercambiador Acceso Norte de la Avenida de Circunvalación.

4) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 103 "Pompeya", ubicado al norte de la ciudad, delimitado por las calles Azcuénaga, San Juan, Pavón y López y Planes.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Manzanas Nros. 7839; 7840; 7841; 7937; 7938; 7939; 7940; 8036; 8037 y 8038, afectadas por la traza proyectada para la Avenida de Circunvalación en el Sector Norte.

5) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 104 "Elsa" y No. 105 "Transporte", ubicados en la zona norte de la ciudad, delimitado por las calles Matheu, Avenida Aristóbulo del Valle, Azcuénaga y Simón de Iriondo.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Manzana No. 7931; 8027; 8028; 8029; 8030 y 8031, afectadas por la traza proyectada para la Avenida Circunvalación en el Sector Norte.

6) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 127 "Los Chaqueños", ubicados en la zona norte de la ciudad y delimitado por las calles Matheu, vías del Ferrocarril General Belgrano, Larrea y Necochea.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Manzana No. 7911; 7912; 7913; 7914; 7915; 7916; 7917; 8011; 8012; 8013; 8014; 8015; 8016 y 8017, afectadas por la traza proyectada para la Avenida Circunvalación en el Sector Norte.

7) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 102 "Sierra Chica", ubicados al norte de la ciudad y delimitado por las calles Chaco, Mansilla, Namuncurá y Avenida de Circunvalación.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Manzana No. 9467 A y B; 9567 A y B, afectadas por la traza proyectada para la Avenida Circunvalación.

C) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 121 "Alto Verde", ubicados al este de la ciudad.

Las tierras a considerar innecesarias son las pertenecientes al Terraplén de Alto Verde desde el ex-Varadero Cassanello sobre el canal de derivación hasta la boca exterior sobre el canal de acceso, en una extensión de diez (10) kilómetros de largo por cincuenta (50) de ancho aproximadamente.

D) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular "Ex-Combatientes de Malvinas", ubicados en la zona norte de la ciudad y delimitado por las calles Faustino Zaspe No. 207, Avenida Blas Parera, terrenos pertenecientes al Centro Unión Empleados de Comercio y calle No. 132 1/2.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: fracción de terreno ubicado en la Manzana No. 10.363, inscripto al dominio bajo la denominación Tomo 304, Folio 139, No. 845 del año 1972 y plano de mensura No. 116.868 registrado en la Dirección Provincial de Catastro.

5) Ciudad de Coronda.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 151, ubicado dentro del perímetro delimitado por la Ruta Nacional No. 11, Camino Público y Ruta Provincial No. 64.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registro Gráfico No. 1, desde Avenida Santa Fe hasta Ruta No. 11, ramal SF plano IGB 368, archivado en el Departamento de Inmuebles y Explotaciones Colaterales de Ferrocarriles Argentinos, desafectados de la explotación de la Empresa ST 360/68 CUC 70 SF.

6) Ciudad de San Javier.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por los Asentamientos Irregulares No. 155 "Villa Santa Rosa", No. 156 "Villa El Triángulo" y No. 157 "El Once", ubicados en la zona de vías al oeste de la Ruta Provincial No. 1 y en la zona norte frente a las manzanas de la 7 a la 12 hasta el Río San Javier.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Registros Gráficos No. 9 L, 9 M, 9 N, 9 O, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del ramal C tramo 1 plano IGB-253 archivado en el Departamento de Inmuebles y Explotaciones Colaterales de Ferrocarriles Argentinos, desafectados de la explotación de la Empresa por Resolución de la Secretaría de Estado y Transporte No 43/69 CUC 76 SF.

7) Ciudad de Margarita. Departamento de Vera.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 158, ubicado entre las calles Luciano Leiva, Antártida Argentina entre 25 de Mayo y Martín Fierro, Colón entre 25 de Mayo y Patricias Argentinas, Santa Fe entre Hernandarias y Luciano Leiva.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Ramal o Línea F, plano IGB 387, plano No. 6. Comprendido por los sectores: Al norte calle Luciano Leiva, al este vías del Ferrocarril, al sur calle 25 de Mayo, al oeste calle Martín Fierro.

Al norte calle Luciano Leiva, al este calle Antártida Argentina, al sur calle 25 de Mayo, al oeste vías del Ferrocarril.

Al norte calle Hernandarias, al este calle Santa Fe, al sur calle Luciano Leiva, al oeste vías del Ferrocarril.

Al norte calle 25 de Mayo, al este vías del Ferrocarril, al sur calle Patricias Argentinas, al oeste calle Colón.

B) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 159 "Villa el Triángulo", ubicado en la ex-Ruta No. 11, entre las calles Antártida Argentina y Brigadier López, hasta el límite con la actual Ruta Nacional No. 11 hacia el sur.

La nomenclatura de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: inscriptos en el dominio Tomo 71; Folio 273; No. 50.344 del 22 de noviembre de 1947, Parte sur de la Manzana 57 del plano de la ciudad y Tomo 66; Folio No. 170; No. 32.055 del 7 de Octubre de 1942.

8) Ciudad de Rafaela.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 161, "Villa Chaqueña", ubicado en la Manzana VI, concesión 218 del plano de la ciudad, en la intersección de las calles Tucumán y Champagnat, Plano IGB 407, ramal F2.

9) Ciudad Villa Ocampo.

A) TERRENOS PERTENECIENTES A LA JURISDICCION PRESUNTA DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS.

1) Afectados por el Asentamiento Irregular No. 162, ubicado sobre calles y terrenos no aptos de la planta urbana.

La nomenclatura de las tierras a declarar innecesaria para la relocalización es la siguiente: Ramal o Línea F 14 del plano IGB 414, Registros Gráficos 106 y 107.

a) Al oeste Boulevard General Obligado, al este vías del ferrocarril, al norte prolongación de Boulevard Urquiza y al sur prolongación de Avenida San Martín.

b) Al oeste vías del ferrocarril, al este Ruta Nacional No. 11, al norte prolongación Boulevard Urquiza y al sur prolongación Avenida San Martín.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 172/92

Autorízase a las empresas United Air Lines Inc. y American Airlines Inc. a explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en determinadas rutas.

Bs. As., 23/1/92

VISTO los Expedientes Nº 1548/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 142/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha comunicado la situación de emergencia provocada por el repentino cese de operaciones de PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS INC.

Que, en consecuencia, ha decidido retirar la designación de dicho transportador ante nuestro país para el ejercicio de los derechos de tráfico conferidos por el GOBIERNO ARGENTINO a la BANDERA ESTADOUNIDENSE.

Que con fecha 6 de diciembre de 1991 ha autorizado excepcional y provisoriamente, hasta tanto se resuelva en definitiva, la explotación de los servicios regulares de transporte aéreo convenidos con nuestro país, a UNITED AIR LINES INC., utilizando SIETE (7) frecuencias semanales, y a AMERICAN AIRLINES INC., utilizando DOS (2) frecuencias semanales, comunicando al GOBIERNO ARGENTINO por conducto diplomático las designaciones correspondientes.

Que en virtud del Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo celebrado entre ambos países y aprobado por Ley Nº 23.426, resulta necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de derechos comprometidos por parte de la REPUBLICA ARGENTINA, en favor de las empresas designadas por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en los mismos términos y condiciones otorgados por dicho Gobierno.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas UNITED AIR LINES INC. y AMERICAN AIRLINES INC., a explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas asignadas a la BANDERA ESTADOUNIDENSE en los incisos 1) y 2) del Anexo I al Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo, celebrado el 22 de octubre de 1985 entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en los mismos términos y condiciones otorgados por el GOBIERNO ESTADOUNIDENSE.

Art. 2º — Los servicios deberán operarse con estricta sujeción al Acuerdo referido precedentemente, así como también a las leyes y normas vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para con las empresas de BANDERA ARGENTINA que soliciten similares prestaciones.

Art. 3º — Las beneficiarias deberán cumplimentar todos los recaudos exigibles por las normas internas e internacionales en vigor, así como cualquier requerimiento que le efectúe la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo para la explotación de los referidos servicios.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 166/92

Apruébase la estructura organizativa del Programa Nacional de Democratización de la Cultura (PRONDEC).

Bs. As., 23/1/92

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, los Decretos Nros. 88/87, 89/87, 1391/87, 1573 del 27 de diciembre de 1989 y 863/90, lo propuesto por la COMISION NACIONAL ASESORA DEL PROGRAMA DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el "Visto" se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica y que, dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del citado Decreto Nº 2476/90.

Que por los Decretos Nros. 88/87, 89/87, 1391/87, 1573 del 27 de diciembre de 1989 y 863/90, se determinó la normativa aplicable para la composición, funcionamiento y jurisdicción de la citada Comisión Nacional Asesora.

Que hasta el presente dicho organismo no ha contado con una estructura orgánica de funcionamiento, disponiendo sólo de la colaboración de un grupo de agentes de otras dependencias, que se encuentran trabajando en carácter de adscriptos.

Que resulta indispensable, a fin de regularizar la situación antes mencionada, aprobar la correspondiente estructura organizativa, debiendo considerarse, asimismo, que las designaciones para la cobertura de los cargos creados, recaerán, en parte, en agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la estructura organizativa del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC) se presenta en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que, independientemente de lo expuesto, resulta oportuno modificar la denominación asignada al organismo de que se trata y su relación de dependencia.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el texto del Decreto Nº 88 del 21 de enero de 1987 y de sus modificatorios y complementarios la denominación COMISION NACIONAL ASESORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA por PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC) y modifícase su dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL por la de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituyendo la presente medida, en consecuencia, modificatoria de la estructura organizativa aprobada para esta última por el Decreto Nº 1477/91.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC) de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase al PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), para permitir la implementación y funcionamiento de la estructura organizativa que se aprueba por este decreto de lo establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980.

Art. 4º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que como Anexo Va forma parte integrante del presente decreto, correspondiente al PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC). Aclárase que esta aprobación tiene carácter provisional hasta tanto queden aprobadas todas las estructuras orgánicas funcionales correspondientes al

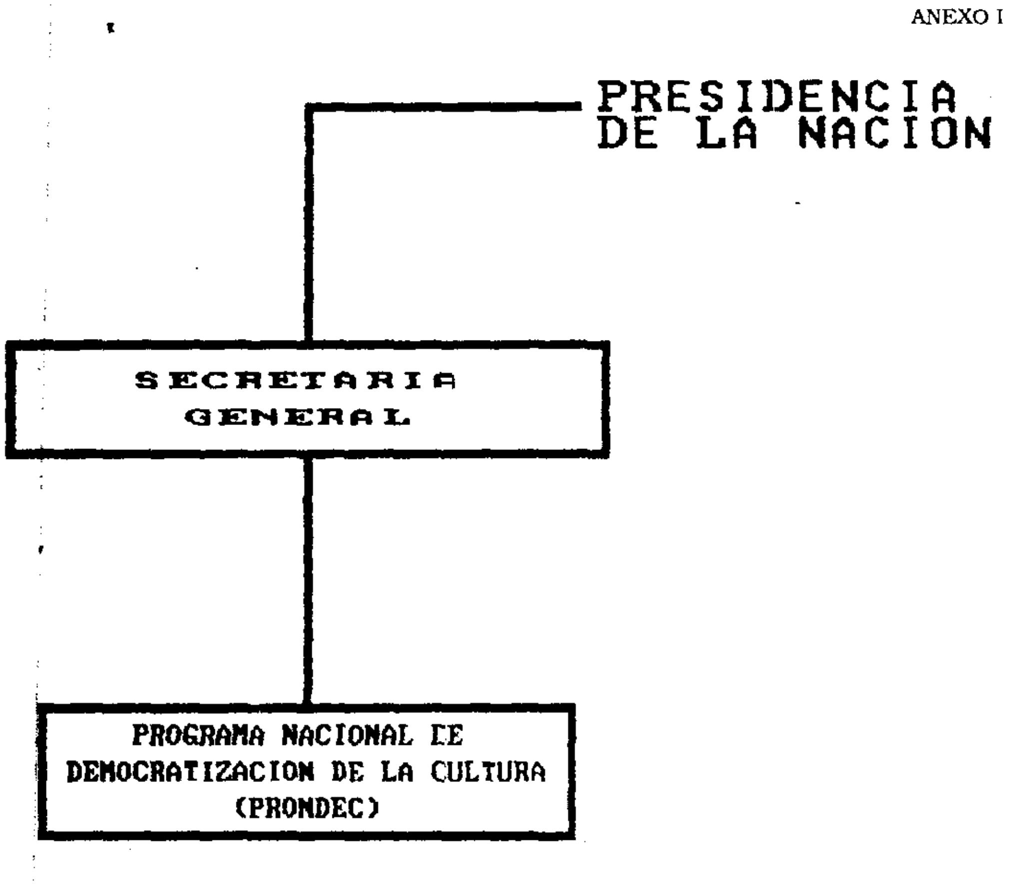
Programa 001-Conducción de la Jurisdicción 20-PRESIDENCIA DE LA NACION, en cuya oportunidad deberá procederse a elevar en el término de TREINTA (30) días, un proyecto de decreto que contemple la totalidad de la distribución por cargos y horas de cátedra del citado programa.

Art. 5º — Dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo.

Art. 6º — El gasto que demande la cobertura de la estructura organizativa que se aprueba por este decreto para la Jurisdicción 20-PRESIDENCIA DE LA NACION, será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 001-Conducción de la citada Jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO III

PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Contribuir, actuando juntamente con los organismos estatales y las organizaciones comunitarias pertinentes, a la consolidación del proceso democrático en nuestro país, estimulando la articulación de las áreas de cultura, comunicación y promoción social, la concertación entre el sector público (nacional, provincial y municipal) y las organizaciones sociales no gubernamentales orientadas al desarrollo y la promoción comunitarias, promoviendo su protagonismo.

ACCIONES

1. — Generar espacios federales, multisectoriales y multidisciplinarios, adecuados para consolidar la participación comunitaria.

2. — Proponer, a través de metodologías adecuadas, procesos de diagnóstico y programación de acciones democráticas y participativas, a nivel nacional, provincial y municipal, convocando a representantes del sector público y de las organizaciones comunitarias.

3. — Programar seminarios, conferencias, congresos y encuentros destinados a generar hábitos participativos para fortalecer la integración de la comunidad.

4. — Recoger el esfuerzo de investigación que sobre la materia realizan los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, estimulando su difusión y discusión, así como el enriquecimiento y la utilidad social de las investigaciones existentes.

5. — Difundir el conocimiento y la práctica de metodologías participativas y solidarias.

6. — Estimular y consolidar los medios de comunicación en escala municipal, transfiriendo a la comunidad las experiencias y los conocimientos tecnológicos para que pueda fortalecer su propia identidad.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

Categoría / Unidad	Z/E	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	A/D		SUB TOTAL	TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA	5		2	6	7		10							25	25
	5		2	6	7		10							25	25

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Totales por Agrupamientos / Unidad	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	TEC.	S.C.D.	TOTAL	GABINETE
PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC)	25				25	
TOTAL GENERAL	25				25	

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991
INCISO 11 - PERSONAL
DISTRIBUICION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION : 01 - CONDUCCION NACIONAL
JURISDICCION : 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 - CONDUCCION			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 301			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
		484 - PRESIDENTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA	1
		485 - VOCAL DEL PROGRAMA DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA	4
		CANTIDAD DE CARGOS	5
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		002 - 23	2
		003 - 22	6
		004 - 21	7
		006 - 19	10
		CANTIDAD DE CARGOS	25

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: 20 PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL - PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC)

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS AL	ACTUAL
	NORM. ESTRUC	CATEGORIA	CANTIDAD	04-03-90	
1428/73		002-23			2
		003-22			6
		004-21			7
		006-19			10
TOTALES					25

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 177/92

Apruébanse los objetivos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de las Subsecretarías que de ella dependen.

Bs. As., 24/1/92

VISTO el Decreto Nº 2419/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para el funcionamiento y operatividad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, aprobar los objetivos de la misma y de las Subsecretarías correspondientes.

Que asimismo y en virtud de los propósitos que emergen de las Leyes 23.922, 24.040 y 24.051, y frente a los problemas inherentes a la protección de la capa de ozono y la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que están afectando a la población y el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables, resulta imprescindible adoptar urgentemente todas las medidas necesarias para otorgar a la población la protección que merece.

Que, conviene dejar establecido que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano será la Autoridad de Aplicación de toda norma referente al ámbito de su materia específica.

Que debe existir una única autoridad de aplicación, con competencia en todo lo relacionado con los recursos naturales y el medio ambiente, siendo facultad propia del Poder Ejecutivo Nacional determinar el organismo que actuará en tal carácter.

Que dicha potestad deviene de la Constitución Nacional e integra conforme lo ha señalado autorizada doctrina jurídica la "zona de reserva de la Administración" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I, Bs. As. 1977, páginas 249 y siguientes).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los objetivos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación y de las Subsecretarías que de ella dependen, conforme figuran en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, será la Autoridad de Aplicación de toda norma referente a materias de su competencia específica, en el ámbito Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo coordinar sus tareas con los Gobiernos Provinciales.

Art. 3º — Establécese que las relaciones de la Administración Nacional de Parques Nacionales con el Poder Ejecutivo Nacional se mantendrán a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano será la autoridad de aplicación de las Leyes 22.421, 22.428, 23.922, 24.040 y 24.051.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de la Administración Nacional vigente Jurisdicción 20. — PRESIDENCIA DE LA NACION

Art. 6º — Prorrógase por 30 días contados a partir de la publicación del presente el plazo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 2419/91.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETIVOS:

Asistir al Presidente de la Nación en las acciones relacionadas con la promoción, protección, recuperación y control del medio ambiente y la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, en el ámbito Nacional y en el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en coordinación con las provincias, municipios, organismos gubernamentales nacionales y extranjeros y no gubernamentales que desarrollen actividades concurrentes, a fin de lograr una óptima relación del hombre con su medio físico y biológico. Asimismo, administrará los recursos que devienen del artículo 111 del Decreto 2284/91, como también será el organismo de aplicación de toda ley nacional y de toda otra norma relacionada con la protección, mejoramiento y defensa de los recursos forestales, su fomento y promoción, en el ámbito nacional.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

OBJETIVOS:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas y programas nacionales destinados a la conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales renovables del país.

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

OBJETIVOS:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en la fijación de normas técnicas para la preservación, cuidado, control y recuperación del medio ambiente.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en acciones de promoción, difusión y educación sobre la temática ambiental.

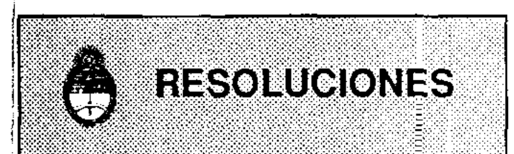
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en las relaciones con las distintas jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales; con organismos gubernamentales nacionales y organismos internacionales no gubernamentales y con el H. Congreso de la Nación.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en la realización de contratos, convenios, acuerdos y tratados con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, provinciales y municipales para la promoción, preservación, mejoramiento, control y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano, en las gestiones tendientes a obtener fondos para el desarrollo de proyectos ambientales y de desarrollo, promoción, mejoramiento y explotación económica de los recursos naturales.



Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 49/91

Declárase a la firma Casa Denk Aceros Boehler Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 514.286/88, por el que la firma CASA DENK ACEROS BOEHLER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de insertos de metal duro para virutamiento en máquinas-herramientas, localizada en Presidente Sarmiento 1297, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CASA DENK ACEROS BOEHLER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio legal en Defensa 363, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de insertos de metal duro para virutamiento en máquinas-herramientas, localizada en Presidente Sarmiento 1297, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 5.497.296), calculada a precios del mes de junio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	300.000 u./año
b) Ampliación	540.000 u./año
c) Total	840.000 u./año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS CATORCE (314) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de OCHENTA Y CINCO (85) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIEZ (Fr. Ss. 513.510) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Presidente Sarmiento 1297, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CASA DENK ACEROS BOEHLER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituye domicilio especial en Defensa 363, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Medios de Comunicación

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 70/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 5/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las diferentes jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1708 de fecha 29 de agosto de 1991 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la mencionada estructura supone la supresión de trescientos diecisiete (317) cargos.

Que, en consecuencia, los agentes titulares de los mencionados cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
MEDIOS DE COMUNICACION
LA PRESIDENCIA DE LA NACION DE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se detalla en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo A dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 1111 - PERSONAL PERMANENTE USV, del inciso 11 - PERSONAL del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Raúl H. Burzaco.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo "A".

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2628/91

Déjase sin efecto la exigencia del Conforme del Agente Marítimo, para el libramiento de las mercaderías.

Bs. As., 30/12/91

VISTO la Resolución Nº 2203/82 relativa a la confección, y presentación y trámite del Despacho de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que en el Apartado 15 del Anexo IV de dicha Resolución se establece que para el libramiento de las mercaderías arribadas por la vía acuática, "en el Parcial 2 deberá figurar el conforme del Agente Marítimo. Caso contrario, el interesado presentará fotocopia certificada por el despachante del recibo de pago por flete".

Que el artículo 31 del Decreto Nº 2284/91 de Desregulación Económica establece que la intervención de esta Administración Nacional estará orientada al cumplimiento de las normas en materia tributaria y arancelaria, al control de la calidad y cantidad con fines de valoración y estadística y de las prohibiciones a la importación y a la exportación de productos.

Que la exigencia del conforme del Agente Marítimo a los fines del libramiento se torna improcedente por no responder a ninguna de las finalidades y funciones asignadas a esta Administración Nacional por el aludido Decreto.

Que, la suspensión del libramiento por razones ajenas a la misión específica de esta Administración Nacional sólo puede ser causada por la autoridad administrativa o judicial competente.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el requisito indicado en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la exigencia del Conforme del Agente Marítimo en el Parcial 2 del Despacho de Importación y del aporte de la fotocopia certificada por el Despachante de Aduana del recibo de pago de flete, para el libramiento de las mercaderías.

Art. 2º — La División Organización y Métodos adecuará la Resolución Nº 2203/82 en la primera modificación que deba realizar en su Anexo IV.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

Secretaría de Medios de Comunicación

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 161/91

Modificación de la Resolución S.M.C. 70/91.

Bs. As., 28/11/91

VISTO los Decretos 2043 del 23 de setiembre de 1980, y 1201 del 25 de junio de 1991, y las Resoluciones de esta Secretaría Nº 70 del 5/9/91; 78 del 10/9/91; 80 del 16/9/91; 94 del 27/9/91; 113 del 21/10/91; 130 del 1/11/91 y 153 del 27/11/91; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.M.C. Nº 70 del 5/9/91, se dispuso el pase a situación de disponibilidad de personal de esta Secretaría de acuerdo al Decreto Nº 2043/80, suprimiéndose trescientos diecisiete (317) cargos.

Que, por Resoluciones S.M.C. Nº 78 del 10/9/91 y 113 del 21/10/91, se efectuaron correcciones de datos personales al listado original detallado en Anexo A de la Resolución S.M.C. Nº 70.

Que, por Resoluciones S.M.C. Nº 80 del 16/9/91; 94 del 27/9/91; 130 del 1/11/91 y 153 del 27/11/91, se efectuaron dieciséis (16) exclusiones al listado original detallado en Anexo A de la Resolución S.M.C. Nº 70.

Que de acuerdo al Decreto 1201/91 es necesario publicar la conformación definitiva del listado de personal en disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, del Decreto nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello:

EL SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo A de la Resolución S.M.C. Nº 70 del 5/9/91 por el Anexo A de la presente, que constituye la NOMINA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE PRESIDENCIA DE LA NACION EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD.

Art. 2º — Rectifícase en el tercer considerando de la Resolución S.M.C. Nº 70 del 5/9/91 el número de cargos suprimidos por la misma, que es en realidad trescientos un (301) cargos.

Art. 3º — Publíquese Resolución S.M.C. Nº 70 del 5/9/91, con las rectificaciones detalladas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl H. Burzaco.

ANEXO A

NOMINA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE PRESIDENCIA DE LA NACION QUE PASA A SITUACION DE DISPONIBILIDAD

PERSONAL PERTENECIENTE A LAS DIRECCIONES GENERALES.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
LEGUIZAMON PONDAL, HONORIO	4.402.258
PILAR, HORACIO	4.157.407
AGUIRRE, RAUL	5.081.811
RODRIGUEZ MASAGUE, JOSE	5.424.186
MUSCHETTI PIANA, VICTOR	7.823.356
ORTEGA, GUILLERMO	7.610.787
PEREZ BELLO, ROBERTO	4.545.830
AGUILAR, RUBEN	7.775.327
COLIMODIO, HORACIO	10.479.573
TAGLIAMONTE, MARIA ELENA	10.869.517
PAYALEFF, MABEL	16.421.126
AGUILAR, ROBERTO	10.827.115
RIAL BUJAN, EDUARDO	7.612.471
RUPPERTO, CARLOS	11.643.103
GARACOTCH, MARIO	4.821.883
ZELARRAYAN, BLANCA	2.056.872
NICHOLSON, GUILLERMO ENRIQUE	4.850.022
PENDOLA, HECTOR CARLOS	4.142.489
GALIANA, FEDERICO JOSE	5.388.721
GOLDENBERG, JORGE BENJAMIN	12.464.493
AMADEI, LILIANA MARIA EMILIA	3.994.922
WEIHMULLER, GERARDO ORLANDO	6.181.786
MAYOR, EDGARDO JORGE	5.036.698
QUIROGA, CARLOS ENRIQUE	11.741.687
LOPEZ, LUIS ROBERTO HUGO	11.812.907
GALDIN, MARIO JULIO	7.341.787
DELLAMEA, GODOFREDO	6.035.451
CASTRO, LUIS BENIGNO	7.501.113
BERSIER, MIGUEL	7.811.774
AREVALO, ELPIDIO ROBERTO	6.941.719
PASCUAL, RUBEN	4.118.395
PERALTA, JULIO HECTOR	7.854.705
MERCADO, DAVID ANGEL	4.511.772
CRAVENNA, ALBERTO CESAR	7.749.015
DI PRIMO, PEDRO OSVALDO	4.117.508
SEDANO, OMAR RAUL	6.633.353
MACHAIN, CARLOS MARIA	4.309.753
OGUIC, MARTA BEATRIZ	6.692.223
HEREDIA, JULIO ENRIQUE	7.341.7689
BORDOY, JORGE CELESTINO	5.474.455
PEREZ, FRANCISCO VICENTE	7.321.699
GUASTAVINO, JOSE ALBERTO	6.227.299
GOLOBISKY, JUAN CARLOS	5.740.774
LEMOS, HAROLDO ABEL	6.473.433
PODDA, JOSE ANTONIO	11.204.517
BARBONETTI, OSVALDO ANTONIO	4.283.489
CLERICI, VICTOR ALDO	4.570.781

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
COLACCIO, ALBERTO	4.361.160
PADOVANO, DOMINGO RUBEN	4.098.366
SCHIARITI, JOSE	4.184.355
KEEGAN, MARIO LUIS	4.263.070
SABADINI, FRANCISCO ALBERTO	4.267.217
BENZIMBRA, JOSE CARLOS	4.373.482
DE BARY, CARLOS HORACIO	4.425.726
SUCATTE, HORACIO ALBERTO	4.876.075
MAZZETTI, OSVALDO ANGEL AGUSTIN	10.129.747
ZAMORA, JOSE MANUEL	10.232.724
DEPETRIS, SIFREDO DANTE	7.343.504
CASAS, EBERTO SALOMON	7.330.193
PERINO, HECTOR JUAN	6.215.228
FOPPOLI, ANGEL JOSE	6.010.440
SANTOS, JORGE OSVALDO	12.752.991
CUSA DE GISPERT, NELLY DORIS	1.299.281
KECLACH, GABRIEL OSVALDO	14.316.467
ALVARADO PAMPIN, JORGE ANSELMO	18.727.333
PIZZORNO, FORTUNATO JOSE	5.610.817
REY, GUILLERMO RAUL	8.298.903
TRENTI, EDGARDO	5.143.511
FLORES, CARLOS SALOMON	4.540.867
FONT, HUGO RICARDO	7.615.165
MUNDA, CLAUDIO	13.315.359
LASCANO, DIANA RAQUEL	10.520.474
DE BARY, SUSANA VIRGINIA	6.439.515
CRISPINO, FRANCISCO ANTONIO	11.008.436
GALLO, SALVADOR ROBERTO	13.331.847
MARTINS CARROMBA, OSVALDO JOSE	4.857.478
GARRIDO PATITUCHI, ENRIQUE PAULINO	12.454.624
MATEOS, CARLOS ALBERTO	4.266.015
ALVAREZ UGARTE, MARIO ANGEL	4.411.053
PEÑA, NESTOR EMILIO	4.200.575
NOVAK, CLAUDIO ERNESTO	14.563.133
GUTIERREZ, CLAUDIO HUMBERTO	18.374.758
LUCERO, GUSTAVO MARCELO	16.291.310
FRAGOLA, RAUL ANTONIO	4.628.794
FERREYRA, FRANCISCO RAFAEL	6.857.577
ARENAZ, OMAR GUSTAVO	12.549.523
MIGUEZ, JUAN LUIS	7.344.280
SIRAGUSA, IGNACIO JUAN	6.858.419
MARIN, RAUL ANTONIO	5.489.207
VALENCIA, JUAN CARLOS	5.404.819
ALBRECHT, FERNANDO ALBERTO	6.243.072
DI LEO, HUMBERTO CARMELO	7.279.518
CORTIZO, JUAN JOSE	6.390.236
ALFARO, JOSE MARCELINO	7.265.472
REYNA, MIGUEL ANGEL	7.267.125
JUAREZ, JUAN HUMBERTO	8.099.344
GINOCCHIO, BENITO LEONARDO	6.951.142
JEREZ, RICARDO ANTONIO	11.982.172
QUINTERO, ENRIQUE MARIO	12.170.252
JALIL, LEONARDO SARQUIS	10.580.852
VEDIA, ALONZO APOSTOL	6.744.161
JAUREGUI, JUAN RICARDO	10.869.721
SERRA, JUAN JOSE	6.962.905
VIDAL, JORGE ENRIQUE	6.046.528
COSTA, JULIO CESAR	7.705.592
SORIA, EUGENIO CECILIO	6.979.801
VIERA, FRANCISCO ASDRUBAL	5.403.667
WAGNER, JUAN ANDRES	4.912.246
GOMEZ VECCHIO, RICARDO LUIS	10.868.256
GRASSI, JUAN CARLOS	8.288.913
RAMIREZ, MELCHORA INMACULADA	4.128.483
SCHINOCCA, JOSE MARIA	10.703.040
SCISCIOLI, NORBERTO RUBEN	4.395.584
ZALAZAR, CARLOS ALBERTO	4.080.047
BARRA, EDUARDO OMAR	4.444.765
DUPLA, ANDREA INES	18.198.119
VON ZANDER DE MUÑOZ, MARGARITA ELISABETH	3.761.481
SARACINO, JORGE LUIS	13.305.117
GOLMAR, CARLOS ROBERTO	4.122.742
GIRAFFA DE LINARES, MARIA CRISTINA	6.218.919
GOMEZ DEL VALLE, CARLOS ALBERTO	4.268.084
PARADISO, JORGE EMILIO	5.412.357
LEPORACE, MARCELO OSCAR	14.151.447
COGO, LUIS ALBERTO	12.572.572
ORELLANA, RITA DEL VALLE	12.349.276
ROA, MIGUEL ANGEL	17.585.123
VILA, DANIEL ADRIAN	16.440.323
VARGAS, ALFREDO DANIEL	17.186.853
CARA, HECTOR DANIEL	20.550.256
VAZQUEZ, AUDOLINA DEL PILAR	13.483.725
RODRIGUEZ, GUILLERMO LUIS	7.818.372
ELFI DE GOMEZ, MARIA INES	6.078.167
RASQUELA, MARCOS ANDRES	20.122.270
MARINI, LORENZO CESAR	7.345.377
RULLI, FRANCISCO MILTON	7.361.912
CAMPOS, RAFAEL ANTONIO	7.244.756
SANCHEZ ESCOBAR, OSCAR	7.258.596
DIAZ, RUBEN DARIO	14.303.922
SARAVIA, RODOLFO AGUSTIN	7.237.782
SARAVIA, GUSTAVO RODOLFO	17.582.045
COSTELLO, ERNESTO	4.077.033
IAFRATE, ANGEL FRANCISCO	5.998.491
BALAN, ANTONIO NICOLAS	6.054.778
BLANCO DE MORO, JULIO CESAR	6.834.518
SOSA PENTEADO, FRUCTUOSO AUQUILIO	13.912.489
FERREYRA, PEDRO NOLASCO	6.841.338
VILLARROEL ABREGO, PROSPERO CLAUDIO	8.028.107
ABREGO, NESTOR OMAR	14.801.403
ROLDAN DE BLANCO, BALBINA	0.797.806
CARRIZO, RAMON ANTONIO	11.582.279
CARIS, CARLOS ARSENIO	4.292.053
GALARZA, EDGARDO RAMON	11.622.387
LOGGIA, RICARDO EDGAR ANIBAL	10.287.101
DRICHOS, AMALIA CRISTINA	5.917.430
GENES, PEDRO RAMON	4.752.877

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
GIORGIA, JOSE ORLANDO	7.319.691
RODRIGUEZ MORALEJO, HUGO CESAR	12.363.684
CAPART, ERNESTO FELIX	7.813.268
FICARRA DE KERBAGE, MARIA FERNANDA	18.014.178
REYES, CARLOS EDUARDO	5.496.386
GIACOBBE, ANGEL EDUARDO	7.995.966
MATTOS, MARY ELENA	13.248.885
PICCINI, RAUL HECTOR	7.813.431
FERNANDEZ, RAMON	10.935.434
SUAREZ, PEDRO RICARDO	14.775.224
SILVA, MARIA JOSEFINA	12.939.751
LOVERA, CARLOS OMAR	10.379.376
MARTINEK, JORGE DEL LUJAN	11.023.125
MERLO, MARIO WALTER	5.704.244
SERRANO, BALBINO LUIS	5.446.487
MARTICORENA, JORGE ENRIQUE	5.476.965
BERMUDEZ, RICARDO OSVALDO	5.495.272
ALESSO, MYRIAM MARIA ALCIRA	3.704.148
LENCINA, SUSANA PATRICIA	14.160.993
MITRE, MIGUEL ANTONIO	10.229.584
CERNETTI, RICARDO LEO	6.250.968
OCHOA, VICTOR RAUL	10.466.235
GERONIMO, CELESTINO	5.264.795
PINO, LIDIA	11.088.112
JARA, JORGE ALBERTO	10.681.931
VALENZUELA, TEODORO	7.819.478
SUAREZ, JORGE RAUL	4.530.024
LUNA, ROBERTO AUGUSTO	7.180.130
MARTINEZ, ALBERTO CICERON	7.161.313
SERAFINI, RAUL JOSE	11.493.303
ALVAREZ, MIRTHA DEL ROSARIO	6.051.728
URIZA, CARLOS WASHINGTON	7.933.729
FLORES NAVARRO, ALEJANDRO CESAR	14.965.807
FERREYRA, RICARDO JOSE	11.217.673
PESCE DE MONTERO, GRACIELA	11.886.242
BENEDETTO, MARIO JOSE	5.142.932
BENITEZ, FABIAN SEBASTIAN	4.408.730
PISANO, DANIEL JOSE	10.743.145
FAVA HUTT, MARIA CATALINA	16.711.193
ROBLES, RUBEN	17.683.368
HERRERA, HUGO ALBERTO	8.161.252
CUELLO, CARLOS ANTONIO	12.860.023
GOMEZ, LAUREANO	7.427.368
ALMIRON, OMAR EUSEBIO	7.459.669
ARCE, RAMON FLAVIAN	8.043.013
GONZALEZ, JUAN HUGO	11.366.523
BONINI, ROBERTO JULIO CESAR	4.024.333
DORATI, ALBERTO JOSE	12.739.573
LENCINA, ROBERTO RAUL	5.880.731
BEL, CELSO ALBERTO	20.100.180
GARAY, ADRIANA DEL CARMEN	16.360.168
ESNAOLA, SILVINA MARGARITA	14.215.220
PAEZ, CARLOS JESUS	7.639.276
IMAZIO, SERGIO RAMON	13.010.043
GALIZZI, LUIS AMABET	16.702.242
PARADA, JUAN CARLOS	17.669.459
MIÑO, CELSO PAULINO	14.191.421
HERRERA, JOSE VICENTE	13.642.788
VALENZUELA, DIANA CLORINDA	16.081.017
COLLADO, DARSY NOEMI	20.123.402
CABANILLAS, JUAN DOMINGO	10.398.667
ALSINA, HUGO	10.760.596
TORNERO, CARLOS DANIEL	12.124.465
MALLADA, SANDRA BEATRIZ	18.460.013
TOLABA, WALTER ARNALDO	5.996.482
ANCE, RAMON ERNESTO	12.161.586
CARABAJAL, MARIO RAUL	12.054.302
MATTAR, ALI REYNALDO	13.107.010
SERRANO, VICTOR RENE	8.049.688
SALES, EDUARDO ZELIM	16.373.939
QUINTANA, ANA MARIA	16.773.525
EICHERT, BRIGITTE INGEBORG	11.921.957
AGUILAR, HECTOR EDUARDO	8.482.876
ARIENTI, MARIO ORLANDO	12.888.525
PUGLIESE, OLGA MARIA	5.170.070
CORDASCO, NESTOR ARIEL	12.154.764
BALZANO, HECTOR MANUEL	22.110.131
VERA, JOSE DOMINGO	18.308.209
CONTRERAS DE CASTIÑEIRA, ALICIA HAYDEE	4.212.316
GUENOMIL, WALTER FAUSTINO	16.164.848
PEREZ, RUBEN JESUS	8.181.494
STAITI ELGUETA, JOSE MARIA	7.889.722
GORJON, CAYETANO	5.464.128
SBERNA, HECTOR GUILLERMO	5.404.977
FAJARDO, FLAVIO	3.014.938
RODRIGUEZ, CONRADO ALBERTO UBALDO	6.218.081
MENDIVIL, GASTON	7.281.866
PICCONE, MIGUEL JOSE	6.226.782
AMARILLA, RUBEN DARIO	7.499.084
RIVAROLA, RUBEN ENRIQUE	13.794.216
FAREL, DANIEL EDUARDO	17.343.376
MORA, ANGEL ROLANDO	7.422.159
BIANCHI, JESUS HECTOR	7.419.101
GARCIA, ANGEL	7.459.024
SEGURA, RAMON ROSA	6.086.135
PEDERNERA, JOSE PASCUAL	6.813.363
SOSA MALLEMACI, RICARDO LUIS	16.839.554
TABORDA, GUSTAVO DOMINGO MARIA	13.342.489
VALENZUELA, JUAN	7.389.886
GUTIERREZ, REINALDO	13.010.085
NUÑEZ, EVELIO	7.505.156
PALMA, JUAN AVELINO	7.508.809
BATTISTA, LUCIA BEATRIZ	13.431.991
GALVALISI, LUIS ALBERTO	14.189.162
OCAMPO, RAMON ANTONIO	6.625.658

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
BOVO, GABRIELA	18.392.769
MURSELI, PABLO FERNANDO	16.912.144
FERNANDEZ, ALFREDO LUIS	4.438.311
SORIA, GLORIA SILVIA	13.893.536
ALEGRE, NANCI LILIAN	12.343.275
CARRIZO, AMANDA, JOSEFA	11.366.763
GARRO DE SARAVIA, AURORA JACINTA	5.339.616
GIRON, RAFAEL	7.809.570
SAN PEDRO DE LAPEYRE, DIANA SONIA	4.872.559
PSENDA, MONICA LILIANA	16.130.881
LEMA, OSVALDO SECUNDINO	7.761.420
BORGNIS, EDUARDO	5.571.870
CAPITANI, MARCELO ALEJANDRO	17.176.616
RIOS, SARA TERESA	6.690.276
QUIROGA, DALMIRO DANIEL	13.469.468
ROMERO, GRACIELA EDITH	13.806.658
VILLEGAS, PABLO LEONARDO	6.879.088
GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	16.499.913
CARRETERO, CARMEN GRISELDA	4.595.487
BELLON, GERARDO RAUL	10.436.750
ABALLAY, MIGUEL APARICIO	11.783.843
FERNANDEZ, MARIA SILVINA	17.684.435
TORRES, LILIANA ESTHER	13.200.685
MALDONADO, ELSA BEATRIZ	5.904.672
CHELIA, RICARDO ALFREDO	11.172.380
CARDOZO, HUGO LUIS	20.469.499
BORDENAVE, CLAUDIO ALEJANDRO	16.582.840
MARTINEZ, JOSE NARCISO	5.572.044
PEÑA, NORMA BEATRIZ	17.425.752
ANDRADE, RUBEN NOLBERTO	13.477.187
GARCIA, VICTOR MANUEL	12.489.597
BETANCUR, MARGARITA	13.252.069
VIVEROS, MARIA ARGENTINA	17.986.831
AQUINO, LORENZA	92.039.320
PORTILLO, JOSE DE SOCORRO	8.549.401
ESCAJADILLA, LIBORIO	8.227.818
ANGLADE, MERCEDES EVELIN	14.272.120
FLORES, MIRTHA ANALIA	16.930.956
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	10.027.719
CUELLAR, RICARDO	10.440.067
GONZALEZ, CENAIDA MYRIAM	13.893.967

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 556/91

Modifícase la Resolución Nº 183/91 ANSSAL que instrumenta un programa médico asistencial para cubrir transplantes de órganos.

Bs. As., 18/12/91

VISTO el Expediente Nº 38.279/91 INOS, la Resolución Nº 183/91 ANSSAL y las Leyes 23.660 y 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 183/91 ANSSAL instrumenta un programa médico-asistencial para cubrir transplantes de órganos.

Que la ANSSAL se halla facultada para financiarlo según artículo 24, punto 4º, inciso b) de la Ley 23.661.

Que la ANSSAL debe garantizar a todos los beneficiarios, en la medida de sus posibilidades y con criterio de equidad el acceso a tales prácticas.

Que la experiencia adquirida a través de la vigencia de la citada Resolución impone introducir modificaciones con el fin de mejorar la cobertura.

Que circunstancias de dominio público hacen necesario rever la cerrada negativa establecida en el artículo 12º de la Resolución Nº 183/91 ANSSAL, a fin de garantizar la plena validez de los principios que motivaron su dictado.

Que la presente modificación de la Resolución Nº 183/91 ANSSAL ha sido aprobada por el Directorio en su reunión Nº 24 (4/12/91).

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 24 inciso b) de la Ley 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 12º de la Resolución Nº 183/91 ANSSAL, el que queda redactado del siguiente modo: "No se subsidiarán los transplantes a efectuarse en el exterior, excepto en los siguientes supuestos:

a) Cuando la patología posea un compromiso multiorgánico cuya sistemática terapéutica obligue a determinaciones de precisión y complejidad que así lo aconsejen en virtud de la evaluación de la experiencia en nuestro medio.

b) Cuando no exista compatibilidad entre el receptor y sus potenciales donantes, previa consulta de histocompatibilidad con establecimientos del exterior y se registre respuesta afirmativa.

c) Cuando el costo de la prestación en el exterior sea inferior al vigente en el país para la misma práctica.

En los dos primeros supuestos los montos a reconocer al Agente del Seguro peticionante serán conforme a los valores vigentes en el país para dicha práctica."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 65/92

Déjanse sin efecto actos administrativos emitidos como consecuencia de la aplicación de las Leyes Nº 14.878, 23.149, 23.150, 23.550 y 23.683.

Mendoza, 14/1/92

VISTO el Decreto de Desregulación Nº 2284 de fecha 31 de Octubre 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto antes citado el PODER EJECUTIVO NACIONAL deja sin efecto todas las regulaciones a la vitivinicultura establecidas por las Leyes Nros. 14.878, 23.149, 23.150, 23.550, y 23.683 y sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de la medida dictada, se hace necesario que este Organismo proceda a dejar sin efecto actos administrativos emitidos como consecuencia de la aplicación de las Leyes antes citadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878, el Decreto Nro. 2667/91 y la Disposición Nro. 527/91,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase a partir de la fecha las siguientes Resoluciones Nros. C-121/88, C-126/88, C-79/89, C-115/90, C-187/90, C-24/91, C-26/91, C-30/91 y C-45/91.

Art. 2º — Los Expedientes iniciados durante la vigencia de dichos actos administrativos seguirán su curso, manteniéndose los efectos en ellos generados.

Art. 3º — Derógase todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Carlos E. Menem.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 102/92

Prorrógase el régimen de tarifas especiales para jubilados y pensionados usuarios residenciales de energía eléctrica y/o gas establecida por Resolución Ex-Secretaría de Energía Nº 532/88.

Bs. As., 23/1/92

Visto el Expediente Nº 43.086/88 del registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 532 del 30 de setiembre de 1988, Nº 126 del 30 de octubre de 1989 y EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1404 del 28 de diciembre de 1990 se establecieron tarifas especiales de energía eléctrica y de gas por redes para jubilados y pensionados que sean usuarios domésticos de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el 30 de setiembre de 1991 caduca el plazo prorrogado por la Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1404 del 28 de diciembre de 1990 para el régimen de que se trata.

Que el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 exime de la aplicación del Artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, prorrogado por el Decreto Nº 1923 del 20 de setiembre de 1991 a las tarifas de servicios públicos en favor de los usuarios del sector pasivo cuyo ingreso no exceda el haber mínimo.

Que no obstante ello, la disminución de ingresos que represente para cada empresa la aplicación de esta tarifa especial deberá reflejarse como gasto en el Presupuesto General de la Nación, mediante partida específica, tal como lo establece el Artículo 1º del mencionado Decreto.

Que resulta conveniente ratificar la vigencia de la bonificación de la tarifa eléctrica establecida por la Resolución EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 953/84, aplicada a usuarios de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA beneficiarios del Programa Alimentario Nacional, que se encuadra en la exención contemplada en el inciso c) del Artículo 2º del Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 mencionado previamente, referido a la "atención de necesidades básicas insatisfechas de la población, dispuestas por razones de emergencia".

Que se estima oportuno ratificar la vigencia de las restricciones, modificaciones y aclaraciones establecidas en la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 126 del 30 de octubre de 1989, referida a límites en los consumos de energía eléctrica y gas natural para acceder a las tarifas especiales mencionadas, así como a la estacionalidad tarifaria del gas natural aplicada a jubilados y pensionados usuarios de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el EX-MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696, y lo dispuesto en los Artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SEIS (6) MESES el régimen de tarifas especiales para jubilados y pensionados usuarios residenciales de energía eléctrica y/o gas establecida mediante Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 532 del 30 de setiembre de 1988, prorrogada y ampliada por Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 126 del 30 de octubre de 1989 y EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1404 del 28 de diciembre de 1990, con vigencia a partir del 1º de octubre de 1991.

Art. 2º — Ratifícase la vigencia del beneficio de la tarifa especial de energía eléctrica para usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA comprendidos en el Programa Alimentario Nacional, establecido mediante Resolución EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 953/84.

Art. 3º — Ratifícanse en todos sus términos las restricciones, modificaciones y aclaraciones establecidas en los Artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 126 del 30 de octubre de 1989 para todos los consumos comprendidos en los regímenes mencionados en los artículos precedentes, en cuanto a límites al consumo para la aplicación del beneficio de la tarifa especial de jubilados y pensionados para los consumos de energía eléctrica y gas natural, y en cuanto a estacionalidad de la tarifa especial de gas natural.

Art. 4º — Notifíquese a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-67/92

Prorrógase el plazo para la utilización de la asignación otorgada mediante Resolución Nº C-185/90 a la Cátedra de Fisiología Vegetal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Mendoza, 20/1/92

VISTO la Resolución Nº C-185/90 y la Nota de fecha 16 de diciembre de 1991 presentada por la Cátedra de Fisiología Vegetal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que en la precitada Nota la Cátedra mencionada solicita se disponga la prórroga hasta el mes de junio de 1992, para la erogación de los fondos otorgados a la misma según la Resolución citada en el Visto de la presente.

Que tal solicitud de prórroga se fundamenta en la circunstancia señalada por la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, referida al trámite de la Licitación Pública Nº 062/91 para la construcción de invernáculos que debió ser dejada sin efecto.

Que tal como señala Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios no existen inconvenientes en otorgar tal prórroga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 3667/91 y la Disposición Nº 572/91,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1992 el plazo para la utilización de la asignación otorgada mediante Resolución Nº C-185/90 a la CATEDRA DE FISIOLOGIA VEGETAL de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º — Los créditos faltantes para la atención de este gasto se afectarán al corriente Ejercicio Financiero.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Carlos E. Menem.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 103/92

Prorrógase el régimen de tarifa eléctrica especial a cobrar por el servicio prestado a las sedes de entidades de bien público sin fines de lucro, usuarias de las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/1/92

VISTO el Expediente Nº 51.377/90 del registro de la EX-SUB-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 164 del 12 de diciembre de 1989 y 55 del 31 de enero de 1990 y Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 943 del 31 de agosto de 1990 se estableció una tarifa eléctrica especial para entidades de bien público sin fines de lucro que sean usuarias de las empresas AGUA y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, prorrogada por la Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 156 del 18 de marzo de 1991.

Que en el Artículo 1º de la mencionada Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 156 del 18 de marzo de 1991 se señala que dicho régimen tendrá una vigencia de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1923 del 20 de setiembre de 1991 se prorroga lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, en cuanto a suspender por el plazo de UN (1) año las tarifas diferenciales que afecten directa o indirectamente la ecuación económico-financiera de las empresas de servicios públicos, y la vigencia de las normas contenidas en el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 referidas a excepciones a dicha suspensión general, que dan marco legal a la presente Resolución.

Que persisten las condiciones económicas extraordinarias que llevaron a exceptuar mediante el inciso c) del Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 la atención de las necesidades básicas insatisfechas de la población, de la eliminación de subsidios.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y Artículo 20 del Inciso 14 de la Ley de Ministerios (T.O. 1983) modificada por la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SIES (6) meses el régimen de tarifa eléctrica especial a cobrar por el servicio prestado a las sedes de entidades de bien público sin fines de lucro, usuarias de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que brinden asistencia social y sanitaria directa a la población, establecida mediante las Resoluciones EX-SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 164 del 12 de diciembre de 1989 y 55 del 31 de enero de 1990, Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 943 del 31 de agosto de 1990, y prorrogada por Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 156 del 18 de marzo de 1991, con vigencia a partir del 7 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Ratifícase las condiciones de aplicación establecidas en los Artículos 2º y 3º de la Resolución EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 156 del 18 de marzo de 1991 en cuanto a las características del usuario beneficiado con este régimen especial y condiciones de aplicación de la misma.

Art. 3º — Notifíquese a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 125 Nos. 337.870, 628.848 y 647.452; y Bonos Externos 1982 de u$s 125 Nos. 1.004.578, 1.011.799/801, 1.027.260 y 1.043.790, todos sin cupones adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS. JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/1 Nº 569 v. 30/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.739.465, 1.757.419, 1.874.240, 1.976.195, 1.985.168, 1.993.353, 2.000.807, 2.014.788, 2.029.952, 2.059.635, 2.067.779, 2.107.086, 2.179.173, 3.506.808/810, 3.507.371, 3.511.114, 3.547.653/654, 3.552.638, 3.566 618, 3.567.035 y 3.579.852 y de u$s. 62,50 Nos. 2.466.462 y 3.819.299/301, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 27/1/92.

e. 30/1 Nº 351 v. 30/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1916

Bs. As., 27/12/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMCO 1-46 Cambio de Moneda. Normas para el canje de valores y servicios adicionales

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles el procedimiento que deberán adoptar a partir del 02.01.92 para el canje de valores y la presentación de servicios adicionales ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

CANJE DE VALORES

Las sesiones de rechazos de 48 horas e Interconexión de Cámaras (72 horas) que se realicen a partir del 02.01.92 y correspondan a compensados de diciembre de 1991, sus importes se consignarán en pesos y centavos codificando los volantes y planillas correspondientes en esa moneda, para su presentación ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

Los cheques presentados para su canje a partir del 02.01.92, en las correspondientes sesiones de compensados, se codificarán en pesos y centavos cualquiera sea la denominación en que estén librados.

Igual procedimiento deberán adoptarse en las cámaras compensadoras del interior.

SERVICIOS ADICIONALES

Presentaciones a partir del 02.01.92:

a) Importes postcodificados por los bancos:

D.G.I. y D.N.R.P. Empleadores

Las presentaciones que se efectúen ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal desde ese día, deberán codificarse boletas y volantes en *pesos y centavos*, cualquiera haya sido la fecha de recaudación.

b) Importes precodificados por las empresas:

O.S.N. y D.N.R.P. Autónomos.

En estos casos, los bancos presentarán los volantes en pesos y centavos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RUBEN O. BERTI, GERENTE DEL TESORO - JORGE RODRIGUEZ, SUPERVISOR GENERAL DEL AREA EXTERNA.

e. 30/1 Nº 207 v. 30/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " B " 4788

Bs. As., 20/12/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI-2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Bica Cooperativo Limitado ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la ley Nro. 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dicho Banco quedó excluido de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 30/1 Nº 204 v. 30/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " B " 4792

Bs. As., 26/12/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los Bancos Roberts S.A. y Monserrat S.A., han resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la ley Nro. 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 dichos Bancos quedaron excluidos de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

e. 30/1 Nº 205 v. 30/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " B " 4793

Bs. As., 26/12/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2, Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las entidades financieras que se detallan en Anexo han resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la ley Nro. 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 1.12.91 las mismas quedaron excluidas de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4630 del 6.8.91.

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE SE DESVINCULAN DEL REGIMEN DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS A PARTIR DEL 2.1.92

BANCOS COMERCIALES

— Privados Locales de Capital Nacional

Banco Aliancoop Cooperativo Limitado
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado
Banco Caudal S.A.
Banco C.E.S. Cooperativo Limitado
Banco Coinag Cooperativo Limitado
Banco Comercial del Tandil S.A.
Banco Coopersur Cooperativo Limitado
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco Crédito Provincial S.A.
Banco de Coronel Dorrego S.A.
Banco de Crédito Comercial S.A.
Banco de Junín S.A.
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.
Banco del Noroeste Coop. Ltdo.
Banco del Sud S.A.
Banco de Olavarría S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Federal Argentino S.A.
Banco Horizonte Cooperativo Limitado
Banco Independencia Cooperativo Limitada
Banco Institucional Cooperativo Limitado
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado
Banco Liniers Sociedad Anónima
Banco Litoral Cooperativo Limitado
Banco Local Cooperativo Limitado
Banco Mediterráneo S.A.
Banco Mercantil Argentino
Banco Multicrédito S.A.
Banco Noar Cooperativo Limitado
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado
Banco Platense S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada
Banco VAF Cooperativo Limitado
Banco Vallemar Cooperativo Limitado

COMPAÑIAS FINANCIERAS

— Privadas Locales de Capital Nacional

Bercofin Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima
Compañía Financiera Luján Williams S.A.
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera
Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Profim Compañía Financiera S.A.

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

— Privadas Locales de Capital Nacional

O.B.R.A. S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

CAJAS DE CREDITO

— Privadas Locales de Capital Nacional

Caja de Crédito Cooperativa Floresta Limitada
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada
Universo Cooperativa de Crédito Limitada

e. 30/1 Nº 206 v. 30/1/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Gabriel Lucien REYNES que con fecha 29/9/82 en Expediente nº 8267/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declárase incumplido el plan de Crédito Fiscal Nº 8267/80 cuyo titular es Gabriel Lucien REYNES que fuera aprobado para forestar 2 ha. con sauce en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 1.880.000) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, con más la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL ($ 9.415.000) en concepto de indexación de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario sobre Buenos Aires a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Disposición nº 919/82. Ing. Agr. Raúl M. MARSAN, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificada.

e. 30/1 Nº 208 v. 3/2/92

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Osvaldo Gutiérrez que con fecha 8/8/89 en Expediente nº 13.005.025/86 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 13.005.025/86 cuyo titular es el señor Osvaldo Gutiérrez que fuera aprobado para forestar 12 has. con Pinus sp. en la Provincia de Misiones.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 54/100 (₳ 1.545,54) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Disposición nº 1214/89 Ing. Agr. Juan Carlos Ramírez, Dirección de Coordinación Forestal, Director.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificada.

e. 30/1 Nº 209 v. 3/2/92

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Deyalmo BOHER que con fecha 22/3/89 en Expediente nº 18.696/83 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 18.696/83 cuyo titular es el señor Deyalmo BOHER que fuera aprobado para forestar CUARENTA Y CINCO (45) hectáreas con Pino, en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y UNO CON QUINIENTOS NOVENTA MILESIMOS (₳ 151,590), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Disposición nº 588/89 Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificada.

e. 30/1 Nº 210 v. 3/2/92

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Alfredo Iribarren y La Iguana S.A. que con fecha 11/5/89 en Expediente nº 1242/78 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 1242/78 cuyo titular es la firma LA IGUANA S.A., que fuera aprobado para forestar 199 has. con Pino en la Provincia de Misiones.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DIECISEIS CON CIENTO SESENTA Y DOS MILESIMOS (₳ 16,163) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Disposición nº 778/89 Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días de notificada.

e. 30/1 Nº 211 v. 3/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S.C. de Bariloche, 20/1/92

Se cita a Luis Angel SOLIMANO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario SA04-Nº 144/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero,) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 280.- Derechos: .... Fdo. Roque Troiano, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE.

e. 30/1 Nº 212 v. 30/1/92

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S.C. de Bariloche, 20/1/92

Se cita a Susana Celinda DIAZ ALICAR para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario SA04-Nº 559/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 314,15.- Derechos: $ 143,17 Fdo. Ana María Griecco, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE.

e. 30/1 Nº 213 v. 30/1/92

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S.C. de Bariloche, 14/1/91

Se cita a Francisco CASTILLO NAVARRO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario SA04-Nº 547/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) ₳ 2.358.580.- Derechos: ₳ 1.075.041.- Fdo. Roque Troiano, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE.

e. 30/1 Nº 214 v. 30/1/92

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S.C. de Bariloche, 14/1/91

Se cita a HUEBRA, Leiros para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario SA04-Nº 523/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) USA 15.000.- Derechos: .... Fdo. Roque Troiano, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE.

e. 30/1 Nº 215 v. 30/1/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días, al Sr. José María GONZALEZ FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.266.497) para que presente sus descargos en la rendición de cuentas Nº 0-58-353-12/84 en la cual recayó la Resolución Nº 1431/91 bajo apercibimiento legal.

Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal destacada ante la Ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Paseo Colón 982, 2º piso, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/1 Nº 216 v. 3/2/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.949.631/633 y de u$s 6,50 Nos. 2.584.931/934 de Bonos Externos 1989, representativos de los títulos de u$s 100 y 1.000 respectivamente. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 2/1 Nº 1 v. 31/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 37,50 Nº 10.021.292; de u$s. 187,50 Nº 11.019.010; de u$s. 375 Nos. 12.000.542, 12.010.738, 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 Nº 13.088.889 y de u$s. 3.750 Nos. 14.002.418, 14.003.238, 14.011.988, 14.012.003 y 14.016.000, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Isasmendi, Bs. As. 17/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.541 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/12/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 3.083.753, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, 1.306.396, 1.320.829, 3.008.077, 4.738.053 y 4.738.299, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonte, Lomas de Zamora, 19/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.561 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.862, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Silberman, Bs. As. 14.11.91. — ANA M. FLORES,

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 29/11 al 30/12/91.

e. 14/1 Nº 85.497 v. 11/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor U$S 100: donde dice 1.881.461 debió decir 1.888.461; y de valor U$S 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis), s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 2843 v. 7/2/92